



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-25951245-APN-GA#SSN - PRÓRROGA PRESENTACIÓN EECC AL 30.09.2021

---

VISTO el Expediente EX-2020-25951245-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 20.091 y 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorios, y 297 del 19 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la pandemia del coronavirus COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorios, amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que, al respecto, por el Decreto Nro. 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó, en los términos de dicha norma, el referido Decreto N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297 del 19 de marzo de 2020, y sus sucesivas prórrogas, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encontrasen en él, en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la cual restringía temporalmente la circulación en la vía pública.

Que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas debían abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podían desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que seguidamente por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 520 del 7 de junio de 2020, y sus sucesivas prórrogas, se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que posteriormente por los Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 287 del 30 de abril de 2021, y sus sucesivas prórrogas, 494 del 6 de agosto de 2021 y 678 del 30 de septiembre de 2021 se establecieron medidas generales de

prevención de aplicación a todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención y contagios, con el fin de mitigar la propagación del virus para prevenir y contener su impacto sanitario.

Que en dicho marco de emergencia, las entidades aseguradoras y reaseguradoras debieron suspender su actividad presencial, limitando su gestión a las tareas que pudieran llevarse a cabo a través del trabajo a distancia.

Que en razón de lo precedentemente expuesto, se reportaron múltiples dificultades e inconvenientes de carácter técnico y material relativos a la confección y tareas de auditoría de los referidos Estados Contables, muchas de las cuales exigen la presencia física del auditor en la sede de la entidad.

Que en orden a atender tales dificultades y a fin de otorgar el tiempo necesario para la confección de los estados contables, se dictaron las Resoluciones RESOL-2020-77-APN-SSN#MEC de fecha 16 de abril, RESOL-2020-156-APN-SSN#MEC de fecha 10 de junio, RESOL-2020-387-APN-SSN#MEC de fecha 26 de octubre, RESOL-2021-75-APN-SSN#MEC de fecha 20 de enero, RESOL-2021-331-APN-SSN#MEC de fecha 8 de abril y RESOL-2021-551-APN-SSN#MEC de fecha 8 de julio, a través de las cuales se dispuso la prórroga de la presentación de los estados contables cerrados el 31 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, de los cerrados el 30 de junio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, de los cerrados el 30 de septiembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020, los cerrados el 31 de diciembre de 2020 hasta el 1 de marzo de 2021, los cerrados el 31 de marzo de 2021 hasta el 1 de junio de 2021 y los cerrados el 30 de junio de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2021 respectivamente.

Que en ese sentido y sin perjuicio del dictado de la Decisión Administrativa DA-2020-810-APN-JGM de fecha 15 de mayo y complementarias, siendo que la actividad presencial ha debido desplegarse de manera restrictiva, acorde al espíritu, finalidad y condiciones establecidas en el marco de la excepción dispuesta por la citada norma, en la actualidad persisten variados inconvenientes vinculados al particular.

Que, a instancias de la prórroga dispuesta respecto de los estados contables cerrados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, y de los cerrados el 31 de marzo y 30 de junio de 2021, resulta necesario adoptar medidas tendientes a evitar la superposición de la información y garantizar la eficiencia en la capacidad de procesamiento de la misma.

Que resulta necesario entonces efectuar un reordenamiento de los plazos a los efectos de la presentación de los estados contables cerrados el 30 de septiembre de 2021, en el tiempo y forma establecidas en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que los requisitos y exigencias previstas por el citado cuerpo normativo en orden a la confección de los estados contables, se erigen en condiciones esenciales para el análisis de los mismos.

Que en ese sentido, miembros de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) han sugerido la adopción de medidas regulatorias y de supervisión tendiente a proporcionar alivio operativo a las aseguradoras a raíz del brote de COVID 19, procurando la flexibilidad adecuada (conf. Informe Comité Ejecutivo IAIS del 26 de marzo de 2020 publicado el 27 de marzo de 2020 en [iaisweb.org](http://iaisweb.org)).

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario disponer medidas tendientes a garantizar la presentación de la información en un marco de razonabilidad, considerando el contexto actual y las posibilidades y condiciones materiales de concreción.

Que sin perjuicio de lo expuesto, en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley N° 20.091 y su reglamentación, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN podrá requerir todos los elementos, documentos, declaraciones juradas y/o cualquier información que juzgue necesaria en el ejercicio de sus funciones.

Que la Gerencia de Evaluación se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 40 y 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 1 de diciembre de 2021 el plazo dispuesto por el Punto 39.8.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) para la presentación de los estados contables de aseguradoras y reaseguradoras correspondientes al cierre del 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.